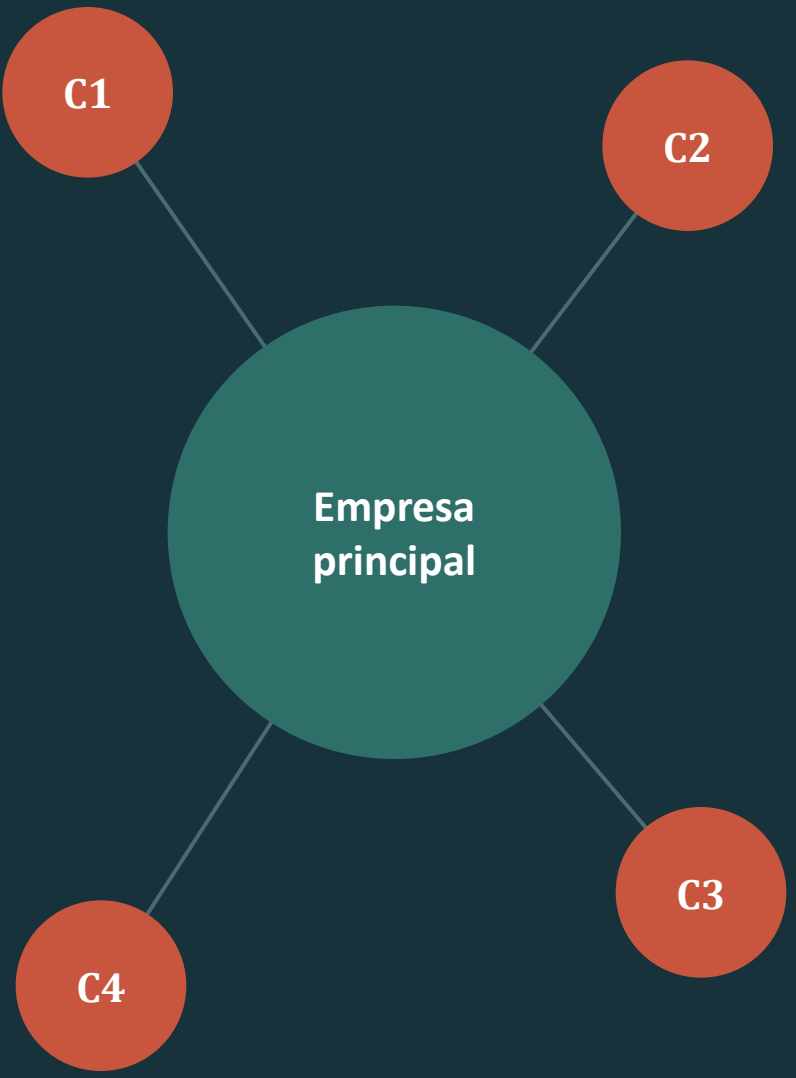
DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Negociación colectiva y tercerización

Participación de la empresa principal en la negociación de los trabajadores de contratistas y subcontratistas

Sebastian Vesentini Echave



Tres preguntas en la cadena de tercerización



Lo pactado en el convenio impacta en el costo del servicio: de ahí el interés directo de la principal.

PREGUNTAS CENTRALES

1. ¿Puede la empresa principal participar en la negociación colectiva de los trabajadores de sus contratistas?
2. ¿Esa participación desnaturaliza la tercerización?
3. Si es admisible, ¿cuáles son sus límites?

DS 014-2022-TR: reconoce sindicatos de cadenas productivas y de redes de subcontratación.

OIT: participar es posible, no obligatorio

C87

Convenio 87 · 1948

Libertad para constituir las organizaciones que se estimen convenientes, sin autorización previa.

C154

Convenio 154 · 1981

Negociación con un empleador, un grupo de empleadores o sus organizaciones: no exige un único empleador.

CLS 1414

Comité de Libertad Sindical

La principal puede no estar obligada a negociar, pero nada le impide hacerlo voluntariamente.

SÍ — **Participación voluntaria de la empresa principal**

NO — **Obligación general de negociar con los trabajadores de contratistas**

Si negociar con cada subcontratista es impracticable y la principal domina la obra, negociar con ella puede ser la vía eficaz (CLS, Decisión 1414).

Perú: dos premisas que conviven

1 Autonomía de la contratista

Ley 29245, art. 2

- Asume el servicio por su cuenta y riesgo
- Cuenta con recursos propios y responde por los resultados
- Sus trabajadores están bajo su exclusiva subordinación

2 Plena vigencia de los derechos colectivos

Const., art. 28 · Ley 29245, art. 7 · TC, Exp. 00261-2003-AA/TC

- Los desplazados conservan todos sus derechos colectivos
- Prohibido usar la tercerización para restringir la libertad sindical
- El Estado fomenta la negociación: «plus de tutela»

1

único cliente

Mayor dependencia económica de la contratista, pero no convierte a la principal en empleadora.

Brecha: negocia la contratista, pero la principal condiciona parte del margen económico y operativo.

Jurisprudencia: negociar no es subordinar

2012

Tribunal Constitucional · Exp. 02111-2010-PA/TC (SUTREL)

Rechaza una lectura puramente societaria de la libertad sindical y plantea un deber de vigilancia de la principal (voto Eto Cruz). No la obliga a negociar.

2022

Corte Suprema · Cas. Lab. 20471-2019 Lima

La participación libre y voluntaria de la principal en un convenio con el sindicato de las contratistas no desnaturaliza, por sí sola, la tercerización.

Negociación colectiva ≠ subordinación

Para desnaturalizar hay que probar quién ejerce el poder de dirección. La casación resuelve un caso concreto: no es precedente vinculante ni crea una obligación general de negociar.

Derecho comparado: tres respuestas

País	¿La principal puede participar?	¿Puede ser obligada a negociar?
Chile	**Sí**. Sindicatos interempresa; la Dirección del Trabajo admite procesos conjuntos con la principal.	**No**. Para la principal es voluntario o facultativo.
España	**Sí**. Coordinación en centro compartido (art. 42.7 ET) y convenios para pluralidad de empresas (art. 87 ET).	**No** por la sola contrata: la legitimación se rige por los arts. 87-88 ET.
Estados Unidos	**Sí**, según la unidad de negociación y la representación sindical.	**Sí**, si es calificada como empleador conjunto (estándar NLRB 2026).

EE.UU.

NLRB (2026), South Sound Inpatient Physicians y PeaceHealth: exigir credenciales o estándares del centro de trabajo no prueba un control directo, inmediato y sustancial; no hubo empleador conjunto.

¿Cuándo hay riesgo de desnaturalización?

Menor riesgo

- Facilidades de acceso sindical y uso de locales
- Coordinación de seguridad y salud en el trabajo
- Comedores, transporte e infraestructura
- Canales de diálogo y protocolos de no discriminación
- Coordinación ante cambio de contratista

Riesgo intermedio

- Fondos financiados por la principal e implementados por cada contratista
- Reglas comunes de turnos derivadas de la operación
- Bonos vinculados al contrato de servicios

Mayor riesgo

- Contratar y despedir
- Imponer sanciones o control disciplinario
- Aprobar vacaciones
- Fijar remuneraciones directamente
- Dar órdenes cotidianas de trabajo
- Evaluación individual con efectos laborales

Sentarse a la mesa no desnaturaliza: el riesgo está en el contenido del convenio y en su ejecución.

Conclusiones

1. La empresa principal puede participar voluntariamente en la negociación colectiva de los trabajadores de sus contratistas (Cas. Lab. 20471-2019 Lima, sin carácter de precedente vinculante).

2. Su participación no desnaturaliza por sí sola la tercerización: lo decisivo es quién ejerce realmente la subordinación.

3. La exclusividad comercial es un indicio económico, no un título de empleador: no obliga a la principal a negociar.

Muchas gracias

Sebastian Vesentini Echave